JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00383. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.029.228 de Medellín, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 175720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

1. Debe aportar el respectivo correo electrónico de los testigos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

   "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión

2. No se observa envío de los respectivos traslados a los demandados tal y como se estableció en el artículo 6° parágrafo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

   "…*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya*

LCV

acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

3. No se cumple con lo establecido en el N° 9 del Art. 25 del C.P.T y el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S. deberá relacionar la totalidad de las pruebas que quiera hacer valer en el proceso, se observan fotografías no relacionadas en el acápite correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

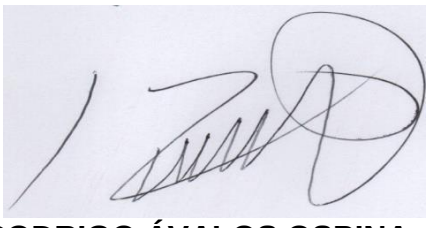

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 142** publicado hoy **30/09/2022**

La secretaria, MDG

LCV